

artículo 150-1 de la Constitución Española mediante las cuales se fijan los principios y directrices a los que haya de ajustarse la facultad legislativa que las Comunidades Autónomas reciben de las Cortes Generales en materias de competencia estatal.

4. Por tanto, cabe utilizar la expresión Ley de Bases en un sentido estricto comprensivo únicamente a las Leyes referidas en los artículos 82, 83 y 150-1.º de la Constitución Española, en cuyo caso, existe ciertamente esa relación necesaria entre Ley de Bases y falta de vigencia aludida en la nota. Pero cabe también emplearla en un sentido amplio que incluya además las leyes que continúan las bases aludidas en el artículo 149-1.º, 11.º, 13.º, etc., en cuya hipótesis no podrá establecerse tal relación necesaria con independencia del tipo en el que se encuadren. Como la Ley ahora considerada —de Ordenación del Seguro Privado— tanto por su contenido como por la dición literal de algunos de sus preceptos (cfr. artículo 1, disposición final primera), ha de clasificarse entre las del 149-1 de la Constitución Española, resultará: a), que si la nota calificatoria al hablar de Ley de Bases lo hace en su acepción restringida, es incorrecta por no estar ante una Ley de tal tipo; b), si por el contrario, lo hace en su significado amplio también lo será porque la Ley considerada es de las que goza de vigencia inmediata.

5. Por otra parte, es cierto que en ocasiones las leyes básicas a que alude el artículo 149-1.º de la Constitución Española pese a tener indubitada vigencia no pueden ser aplicadas inmediatamente, en tanto no se formule el adecuado desarrollo de sus preceptos, pero ello, sobre ser una cuestión distinta de la planteada en la nota recurrida —en ésta se fundó la negativa en una característica inseparable de la calificación misma como Ley de Bases, en tanto que la discrepancia aludida sería, no algo consustancial a toda Ley de Bases, ni siquiera a las del tipo del artículo 149-1.º de la Constitución Española, sino una peculiaridad ocasional de alguna de ellas en función de su contenido concreto tampoco concurre en el presente supuesto, toda vez que el tenor literal del mismo artículo 42 en conjunción con el 39 y la disposición final segunda de esta Ley, posibilitan la adopción de la medida discutida por el Ministerio de Economía y Hacienda en tanto que el titular del Ministerio destinatario de la potestad configurada (artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado). Cuestión distinta será la de la específica competencia de la Dirección General de Seguros para ordenar la prohibición rechazada, pero ello no puede ser examinado ahora dada la necesaria concreción del recurso gubernativo a las cuestiones directamente relacionadas por la nota recurrida, sin perjuicio de su nueva alegación, aun en el caso de que en el recurso se acuerde la inscripción (artículos 117 y 127 del Reglamento Hipotecario).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso planteado, revocando el Auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de julio de 1987.—El Director general, Mariano Martín Rosado.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial.—Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19083 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Félix Huertas y Cía., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Félix Huertas y Cía., Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones, autorizado por Orden de 12 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Félix Huertas y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Tomelloso (Ciudad Real), calle Peinado, 46, y número de identificación fiscal A.13012034, en el sentido de añadir en el apartado segundo la mercancía de importación siguiente:

3. Hilado de algodón, 100 por 100, de 25-71,4 Tex/2 cabos, torcidos tejidos, P. E. 55.05.69.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 102,2 kilogramos.

Se consideran mermas el 2 por 100.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19084 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 14 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Gossypium, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, 5 y 11, y número de identificación fiscal A-08.005779, en el sentido de:

Incluir en el apartado tercero los productos de exportación siguientes:

V. Tejidos jacquard de fibras artificiales, posiciones estadísticas 56.07.77.1/2/3.

VI. Tejidos de fibras sintéticas, mezcladas principalmente con algodón, PP. EE. 56.07.30/35.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19085 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la Firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de Gentamicina y la exportación de sulfato de gentamicina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Gentamicina y la exportación de sulfato de gentamicina, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), prorrogada por las Ordenes de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), ampliada por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», con domicilio en Nieremberg, 10, Madrid, y número de identificación